

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

RADICADO: 684323189001-2019-00086-00

DEMANDANTE: JOSÉ AGUSTÍN JIMÉNEZ PATIÑO

DEMANDADO: CONSORCIO SAN JOSÉ DE MIRANDA

LLAMADOS EN GARANTÍA: COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA, CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A, AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS

Al despacho del señor juez, informando que fue remitido el presente proceso, el cual pasa al despacho para que se sirva proveer, Málaga, 12 de marzo de 2024.

JUAN FELIPE CHAPARRO SOTO
OFICIAL MAYOR.



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MÁLAGA – SANTANDER

Doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 00226

Teniendo en cuenta la constancia que antecede, se procede a **AVOCAR** conocimiento del reingreso del proceso de la referencia, y como consecuencia de lo anterior, se dispone:

Conforme a la renuncia del poder presentado por el apoderado del INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS, se acepta la renuncia, por estar conforme a lo establecido en el artículo 76 del código general del proceso, e igualmente, se requiere a **INVIAS** para que constituya apoderado judicial.

Como consecuencia de lo anterior y dando continuidad al trámite procesal realizado en este despacho judicial, en primera medida, no se tendrán en cuenta los alegatos de conclusión presentados en el proceso de reparación directa, toda vez que dichos alegatos no corresponden a este momento procesal, por lo que dando continuidad con el trámite establecido en el presente proceso verbal del código general del proceso, se volverá a citar a audiencia que tratan los artículos 372 y 373 del C.P.G., y atendiendo a lo consagrado en ellos, la cual se surtirá así:

1. INSTALACIÓN DE LA AUDIENCIA:

PRESENTACIÓN DE LAS PARTES Y SUS APODERADOS: Para la realización de esta etapa se les recuerda a las partes la presentación de su documento de identificación en original; los señores abogados igualmente deben presentar el original de su tarjeta profesional.

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

RADICADO: 684323189001-2019-00086-00

DEMANDANTE: JOSÉ AGUSTÍN JIMÉNEZ PATIÑO

DEMANDADO: CONSORCIO SAN JOSÉ DE MIRANDA

LLAMADOS EN GARANTÍA: COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA, CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A, AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS

2. DECISION DE LAS EXCEPCIONES PREVIAS QUE HAYA A LUGAR.

3. ETAPA DE CONCILIACIÓN JUDICIAL:

Para la realización de esta etapa, se sugiere que las partes traigan a la audiencia por lo menos una (1) fórmula de arreglo. Así como los datos que estimen necesarios.

Igualmente, se darán todos los espacios de concertación. En el evento de que todo ello resulte infructuoso y las partes no logren un acuerdo, se continuara con la audiencia, sin que pueda utilizarse ni como prueba, ni como fundamento de la decisión lo expuesto espontáneamente por las partes en esta etapa.

4. CONTROL DE LEGALIDAD

Es la oportunidad de tomar y realizar las medidas que sean necesarias para asegurar la sentencia de fondo y sanear los vicios que puedan acarrear nulidades.

5. FIJACIÓN DE HECHOS, PRETENSIONES Y EXCEPCIONES DE MERITO.

Se le dará el uso de la palabra a los apoderados para que se manifiesten sobre:

- a) Hechos en que están de acuerdo.
- b) Hechos que están de acuerdo + son hechos susceptibles de confesión.
- c) Fijar el objeto del litigio [de ese objeto del litigio, deben precisar, distinguiendo cuales hechos ya están demostrados (identificando el medio de prueba) y cuáles hechos requieren ser probados].

6. DECRETO Y PRACTICA DE PRUEBAS.

De conformidad con lo establecido en el artículo 392 del C.G.P., se practicarán las pruebas que hayan sido decretadas en esta providencia y se procederá al decreto de aquellas en las que el juez avizore la necesidad.

7. ALEGACIONES Y SENTENCIA

Se escucharán a las partes hasta por veinte (20) minutos cada una, y se procederá a proferir el fallo que derecho corresponde.

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

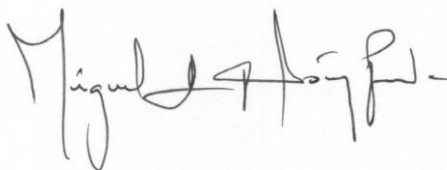
RADICADO: 684323189001-2019-00086-00
DEMANDANTE: JOSÉ AGUSTÍN JIMÉNEZ PATIÑO
DEMANDADO: CONSORCIO SAN JOSÉ DE MIRANDA
LLAMADOS EN GARANTÍA: COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA, CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A, AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS

De requerirse, se decretará un receso, para estudio final, indicándose el momento de reanudación en la cual se DICTARÁ SENTENCIA, lo anterior según lo normado por el numeral 5º del artículo 373 del C.G.P.

Se deja constancia que no es posible fijar fecha anterior, debido a que en la agenda del Despacho se gestionan audiencias y diligencias de índole, laboral, civil, penal Ley 600, penal Ley 906, agrario, despachos comisorios, inspecciones judiciales, acciones constitucionales entre otras.

Finalmente, se informa a las partes que dicha audiencia será realizada el día **CATORCE (14) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LAS 09:00 AM**, se pone en conocimiento el link de la audiencia en el siguiente enlace: <https://call.lifesizecloud.com/20957647>

Notifíquese y cúmplase,



MIGUEL ROBERTO FLOREZ PRADA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS:

La anterior decisión se NOTIFICA POR ESTADOS No. ____18____ fijado en lugar público de la SECRETARÍA siendo las 8:00 a.m. del día trece (13) de marzo de 2024.

YENNY MANUELA MEJIA BARBOSA
SECRETARIA